

ACUÑA ANZORENA, Arturo, *Estudios sobre la responsabilidad civil*, Editora Platense, La Plata 1963, 383 págs.

I. EL LIBRO DEL EPÍGRAFE reúne veintitrés trabajos del autor sobre variados aspectos de la responsabilidad civil emergente de los actos ilícitos. Seis de dichos trabajos (*Actos ilícitos, Definición y elementos, Estado actual de la doctrina en materia de responsabilidad extracontractual, La previsibilidad como límite de la obligación de resarcimiento en la responsabilidad extracontractual, La reparación del agravio moral en el código civil, Personas con derecho a reparación por la muerte de otra y Acción directa de la víctima de un accidente, o de sus herederos, contra el asegurador del responsable*) componen la Parte General del libro y los restantes (*Culpa por omisión y abuso del derecho, El estado de necesidad en el código civil argentino, Incumplimiento de contrato y responsabilidad por el hecho de las cosas, Inadmisibilidad de la acción y del cúmulo, La responsabilidad extracontractual del poder público, Responsabilidad del embarcante de bienes de tercero, Naturaleza de la responsabilidad médica y término de prescripción de la acción resarcitoria, Responsabilidad del procurador y del abogado por dejar perimir la instancia, Responsabilidad civil del cónyuge adúltero y su cómplice por causa del adulterio, Naturaleza de la responsabilidad y régimen de prescripción de la acción resarcitoria ejercida por uno de los*

*cónyuges contra el otro por causa de nulidad del matrimonio. El fundamento de la responsabilidad entre vecinos y la teoría del abuso de los derechos, Responsabilidad del comitente por el hecho de sus encargados, Fundamento de la responsabilidad del comitente por el hecho del subordinado y condiciones de ejercicio de la misma, Responsabilidad de los padres por hechos dañosos de sus hijos menores, Responsabilidad civil de las personas jurídicas por los actos ilícitos de sus dependientes, Transporte en ómnibus y naturaleza jurídica de la responsabilidad del porteador, Transporte gratuito y responsabilidad en caso de accidente, y Responsabilidad por accidentes de ascensores y contenido de la obligación de guarda del responsable*) constituyen la Parte Especial del mismo. Los trabajos han sido recopilados, ordenados y anotados —con breves referencias actualizadoras de doctrina y jurisprudencia— por el doctor Augusto Mario Morello. El prólogo lo firma el doctor Néstor Portas.

II. Los trabajos —a pesar de haber sido dados a luz en distintas épocas y publicaciones— tienen la coherencia que les otorga el definido pensamiento jurídico del doctor Acuña Anzorena. El libro es el testimonio de una permanente contribución del autor al esclarecimiento de los variados problemas que susci-

ta la responsabilidad civil por los actos ilícitos, tema éste que constituye, sin duda alguna, uno de los más apasionantes brindados a la reflexión y polémica jurídicas.

III. El doctor Acuña Anzorena sostiene —y arriba a esa conclusión en el análisis crítico que formula en el trabajo intitulado: *El estado actual de la doctrina en materia de responsabilidad extracontractual*— que el concepto tradicional de culpa sigue, en general, manteniendo vigencia como irremplazable condición ética y jurídica de la responsabilidad civil; más ésa conclusión no obsta para que el autor —en virtud de un ineludible *sentimiento de justicia*— admita que en ciertos casos —especialmente en las relaciones determinadas por la presencia de la máquina en el proceso productivo de la economía contemporánea— *la noción objetiva del deber de resarcimiento* deba funcionar con *carácter complementario* de la *idea de culpa*.

En otro trabajo —*La reparación del agravio moral en el código civil*— el

doctor Acuña Anzorena impugna la interpretación que, en base al texto literal del art. 1078 del C. Civil y al argumento *a contrario sensu*—, sostiene que el daño moral en nuestro ordenamiento jurídico es solo susceptible de reparación pecuniaria cuando el acto ilícito civil es al mismo tiempo un delito previsto y reprimido por el código penal. El doctor Acuña Anzorena afirma que, dentro de una interpretación coherente de los preceptos del C. Civil referentes a la materia, el agravio moral es susceptible de indemnización en cualquier acto ilícito. Señala con énfasis que tal criterio amplio —admitido en ciertos fallos— es *el triunfo de la justicia sobre la letra de la ley*.

IV. La culpa como fundamento general de la responsabilidad civil por los actos ilícitos y el carácter indemnizable del daño moral, son dos de los veintitrés temas que, en otros tantos trabajos, el doctor Acuña Anzorena desarrolla con precisión, elegancia y autoridad.

ABRAHAM RICER

DE GASPERI, Luis, con la colaboración de AUGUSTO M. MORELLO, *Tratado de Derecho Civil* (Obligaciones), Ed. Tea (Tipográfica Editora Argentina). Buenos Aires, 1964, t. I, 914 págs., t. II 739 págs., t. III 863 págs., t. IV, 730 págs.

LA SEGUNDA EDICIÓN argentina del Tratado de Derecho Civil (Obligaciones), del distinguido jurista y profesor paraguayo doctor Luis De Gasperi, se publica en cuatro volúmenes con la colaboración del doctor Augusto M. Morello. Este profesor de la Universidad Nacional de la Plata, tiene cumplida una proficua labor jurídica, correspondien-

do destacar sus libros: *Juicios sumarios*, *Separación de hecho entre cónyuges*, *Boletín de compraventa inmobiliaria* y el *Manual de Derecho Procesal Civil* en colaboración con el doctor Lino E. Palacio.

La colaboración del doctor Morello consiste en una actualización, individualizada en el texto, de los principales

temas desarrollados por el doctor De Gasperi en la primera edición argentina. El doctor Morello ha respetado la estructura de la obra original, ya que, como él mismo lo dice en la página XVII del tomo I, *no era el caso de elaborar un tratado dentro del tratado, sino de actualizar la obra con los nuevos aportes de la doctrina y las ricas y trascendentes directivas de la jurisprudencia...*

Los parágrafos 1064 y 1073 (tomo II), que versan sobre la evolución del régimen jurídico aplicable a las obligaciones de dar sumas de dinero en la Argentina y en el Paraguay, son desarrollados, respectivamente, por los profesores doctores Lázaro Trevisan y Horacio Fernández.

El tomo I trata de *Teoría general de los hechos y actos jurídicos*, el II de *las Obligaciones en general*, el III de *las Obligaciones en especial* y el IV de *la Responsabilidad extracontractual*.

En el prefacio de la primera edición argentina, escrito en septiembre de 1944, el doctor De Gasperi señaló que *la identidad de nuestro derecho común con el argentino permitirá que esta obra sea favorecida también por la benevolencia del lector argentino, cierto de que él encontrará en sus páginas la doctrina de sus civilistas, de la que no es posible prescindir.*

Tal aspiración del doctor De Gasperi se verá nuevamente satisfecha con esta segunda edición argentina de su Tratado; éste, actualizado por el doctor Morello en la forma señalada, se convertirá, sin duda alguna, en una obra de imprescindible consulta por los profesionales y magistrados argentinos a la par de su ya valiosa contribución a los estudios de las obligaciones civiles.

ABRAHAM RICER

EISNER, ISIDORO, *La prueba en el proceso civil*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1964, 103 páginas.

LA ETAPA PROBATORIA es, sin lugar a dudas, la más esencial del proceso judicial y de ella, por lo general, depende que el contenido decisorio de la sentencia definitiva sea favorable o contrario a la pretensión ejercitada por el actor en su escrito de demanda y resistida por el accionado en el responde. Si de los términos en que queda trabada la litis, resulta que hay hechos controvertidos, empieza para las partes la jornada procesal ineludible para vencer o sucumbir en el juicio. Tan ineludible es esa fase procesal, que la privación de una razonable oportunidad para ofrecer y producir pruebas respecto de los hechos debatidos, lesiona gravemente el ejercicio de la defensa en juicio, que tiene inviolable jerarquía de garantía consti-

tucional (art. 18 Const. Nacional), e impide, por lo tanto, la producción de un acto decisorio válido para dirimir los derechos judicialmente controvertidos.

Es por ello trascendente el régimen jurídico de la prueba en el proceso. Al examen de ese régimen, especialmente referido al del proceso civil, está dedicada la obra del doctor Eisner. El libro contiene las tres conferencias pronunciadas por el autor en el cursillo organizado durante el año 1963 por la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

El doctor Eisner señala que el proceso consiste, inicialmente, para el actor mediante la demanda y para el demandado mediante el responde, en la carga de formular las afirmaciones de los hechos en que cada una de las partes fun-

damenta su conducta procesal de petitionar el reconocimiento de un derecho o de oponerse a ello. La prueba producida constituirá el sustento fáctico de la sentencia; así lo exige la estructura dispositiva de nuestro proceso civil que, pese a los rasgos *publicísticos* introducidos por algunas legislaciones procesales locales, conserva la fisonomía propia de un debate judicial que siempre es promovido a petición de parte (vigencia del antiguo principio: *nemo iudex sine actore*) y cuyos límites, en principio, lo determinan las partes mediante la formulación de sus respectivas proposiciones de hechos en los cuales fundan los derechos que alegan ante el órgano judicial.

El autor entiende que la búsqueda de la *verdad* en el proceso civil se limita a verificar esas proposiciones de hecho ya que perseguir la verdad absoluta es una *utopía* que se desmorona *ante la realidad práctica de la vida en sociedad que exige soluciones* (p. 26). El criterio de verdad constituye, tal vez, la *vexata questio* de todas las teorías dedicadas al abrumador examen del poder cognoscitivo del hombre; teorías que testimonian el largo itinerario que ya tiene recorrido el hombre en esa angustiosa búsqueda. Para la gnoseología judicial es verdad todo lo que consta en el expediente (*quod non est in actis non est in mundo*) respecto de los hechos mate-

ria del juicio. A esos hechos, sólo a esos hechos, debe limitarse la sentencia (*secundum allegata et probata*).

El doctor Eisner sostiene que, habida cuenta de la finalidad que cumple el proceso civil, la cosa juzgada es el obstáculo que impide una búsqueda indefinida de la verdad. *¿Qué es la cosa juzgada?* —se pregunta—, y contesta: *una cortina metálica en la búsqueda de la verdad*. En efecto, la cosa juzgada es el subrogado de la verdad, aquéllo que pese a todo, debe ser tenido como verdad en el caso judicial, es la verdad proclamada solemnemente en la sentencia dictada por el órgano judicial para aplicar el derecho al caso concreto sometido a su conocimiento y decisión.

El autor se refiere al objeto de la prueba, a los hechos que no deben probarse (los presumidos por la ley, los notorios, los evidentes, etc.), a la carga de la prueba y a los principios para su distribución, a los distintos tipos de hechos (constitutivos, convalidativos, extintivos e invalidativos), a los medios de prueba y a los criterios para la valoración de la prueba producida.

Es un trabajo ágil que ofrece un panorama claro y completo de los principios generales del régimen jurídico de la prueba en el proceso civil.

ABRAHAM RICEB

GORDILLO, Agustín A., *Procedimiento y recursos administrativos*, Ed. Jorge Alvarez, Buenos Aires, 1964, 323 págs.

EL AUTOR, EL DOCTOR AGUSTÍN A. GORDILLO, es profesor adjunto de las Universidades Nacionales de La Plata

y Buenos Aires de la materia Derecho Administrativo.

El doctor Gordillo entiende que para

una mejor y más adecuada defensa de los derechos de los administrados, es necesario conocer en forma sistematizada e integral el régimen jurídico del procedimiento administrativo, es decir, de *aqué* seguido ante la propia administración. De este modo la obra es una laboriosa exposición sistematizada de los principios y normas que integran tal régimen jurídico.

Entiende el autor que es riesgosa la *pronunciada y creciente renuencia de los administrados a acudir a la justicia para la defensa de sus derechos frente a la administración pública...* y afirma que para *restablecer el equilibrio entre los remedios administrativos y judiciales* es imprescindible que se dicte un código de procedimientos en lo contencioso administrativo *moderno y ágil*. El autor se refiere al orden nacional, pero sus razones son suficientemente válidas para las jurisdicciones locales que todavía carecen de un código en lo contencioso administrativo, tan necesario para una eficaz protección de los derechos subjetivos y de los intereses legítimos de los administrados. El Estado de Derecho —concepto que evoca una organización jurídico-política que no exonera del debido control ningún acto estatal—, está así en una relativa mora respecto de los habitantes en cuanto administrados.

El libro comprende tres partes, dos generales y una especial. La primera parte (con tres capítulos) está dedicada a *El procedimiento administrativo*, la segunda parte (con cuatro capítulos) a *Instituciones del procedimiento* y la tercera (con cinco capítulos) a los *Recursos en particular*. El autor sostiene

que el procedimiento administrativo no es jurisdiccional ya que se opone a ello el texto y el espíritu del art. 95 de la Constitución Nacional, considerando que no es convincente la distinción entre jurisdicción administrativa y jurisdicción judicial, como *especies* de lo jurisdiccional. Ello no obsta, señala el autor, a que en el procedimiento administrativo se respete el principio constitucional de la defensa de los derechos (págs. 14 y siguientes).

Considera que el *derecho procesal administrativo*, es decir, el que se refiere a la contienda judicial entre la Administración Pública y los administrados, es parte del derecho procesal, pero que, en el estado actual de los estudios jurídicos, el procedimiento administrativo es una parte del Derecho Administrativo.

El autor se ocupa luego de los principios y rasgos fundamentales del procedimiento administrativo.

Clasifica los recursos administrativos de acuerdo a tres criterios: según que sean recursos *stricto sensu*, reclamaciones o denuncias, según la fuente (de origen legal expreso, de origen reglamentario y de origen analógico o interpretativo) y según que sean reglados o no. Analiza, asimismo, el procedimiento aplicable al trámite de los distintos medios de impugnación.

Son interesantes las consideraciones que el autor formula sobre el estilo que debe observarse en los escritos en el procedimiento administrativo (págs. 231 y sigts.), puntualizando algunas reglas: objetividad, impersonalidad, dignidad, valentía, prudencia y mesura. El Capítulo XII contiene un extenso análisis crítico del proyecto de ley de procedi-

miento administrativo para la Provincia de Buenos Aires elaborado bajo la dirección del conocido jurista doctor Bartolomé Fiorini, quien es autor de un

Proyecto de Código Contencioso Administrativo para el orden nacional.

ABRAHAM RICER

PALACIO, Lino Enrique y Augusto Mario MORELLO, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, 1965, Ed. Abeledo-Perrot, t. I, p. 323; t. II, 404 págs.; t. III, 446 págs.

EN TRES TOMOS aparece este *Manual de Derecho Procesal Civil*, destinado a cubrir de inmediato un sensible vacío actual en la bibliografía para la enseñanza de la rama jurídica a que se refiere el título de la obra. El doctor Lino Enrique Palacio es el autor de los tomos I y II que versan, respectivamente, sobre *Parte General* y *Proceso Ordinario* y el doctor Augusto Mario Morello desarrolla el contenido del tomo III dedicado a *Procesos Especiales*.

Los distintos temas que comprende la problemática procesal han sido expuestos con método y claridad, tornándolos accesibles y permitiendo el conocimiento preciso y elemental de los institutos procesales. Lo elemental —como suele reiterar el conocido tratadista de Derecho Público, doctor Rafael Bielsa— suele ser lo fundamental; y, en verdad, exponer las ideas básicas de una rama jurídica, exige, desde luego, conocimiento, abstracción y síntesis, que, con singular resultado, los autores de la obra comentada han logrado conseguir.

Los doctores Palacio y Morello, como ellos mismos lo dicen en la *Advertencia* que contiene el tomo I, han querido brindar una *síntesis esquemática de los problemas fundamentales que interesan a la experiencia del proceso civil*.

El carácter de *Manual* no significa que la obra se reduzca a una mera exposición bien lograda, de los conceptos e institutos, teorías y normas que componen el complejo procesal civil, en los que estaría ausente el espíritu crítico y la aportación personal. La crítica y el aporte están presentes en medida tal, que, sin frustrar la finalidad del libro, invitan al ejercicio reflexivo. Así, por ejemplo, en el tomo I, el doctor Palacio puntualiza que no considera conveniente, por las objeciones de que es susceptible, la concepción que considera a las normas materiales como primarias y a las procesales como secundarias; *Dentro de los sectores de conducta a que se refieren, dice, tan primario es uno como otro* (p. 11). En el mismo tomo, el doctor Palacio, luego de exponer las principales teorías formuladas para explicar la naturaleza jurídica del acto jurisdiccional, fundamenta su tesis en el sentido de que dicho acto es *aquél en cuya virtud un órgano del Estado, mediante una decisión unilateral, vinculante y expresiva del pensamiento comunitario en forma indirecta y mediata, individualiza, en un caso concreto, cualquiera de las menciones contenidas en una norma general lógicamente completa* (p. 68).

Al referirse a las distintas teorías que aspiran a dar cuenta de la naturaleza de la acción, el doctor Palacio señala, con acierto a nuestro modesto entender, que no le parece *jurídicamente admisible desvincular a la acción del derecho substancial* (p. 89).

Por otra parte, cabe señalar que, no obstante el título de la obra, en el tomo III, *Procesos Especiales*, el doctor Morello se ocupa del proceso laboral y del contencioso-administrativo. En realidad, en materia laboral y contencioso-administrativa, se han elaborado regulaciones procesales completas con rasgos

propios y peculiares, a veces substancialmente distintas de las que rigen las contiendas judiciales civiles.

Por último, es indudable que la obra traduce la solvencia jurídica de los autores para emprender la tarea de una contribución de alta jerarquía doctrinaria al Derecho Procesal Civil. En ese sentido puede afirmarse, con palabras de la citada *Advertencia*, que la obra es un anticipo de una *empresa científica de más elevadas proyecciones*. Anticipo serio de una próxima labor metódica y orgánica, personal y densa.

ABRAHAM RICER

MIQUEO FERRERO, Ernesto J., *Constituciones Provinciales Argentinas* (T. I.), Ed. Centro de Investigación y Acción Social, Buenos Aires, 1964, 797 páginas.

TANTO EL DOCTOR ERNESTO J. MIQUEO FERRERO, profesor titular de Derecho Constitucional en el Instituto de Ciencia Política de la Universidad del Salvador, como el Centro de Investigación y Acción Social (C. I. A. S.) han hecho, con la publicación de esta obra, un esfuerzo ponderable y merecedor de todo encomio.

Se han reunido allí, las constituciones vigentes de las 22 provincias argentinas, y la legislación —especie de Carta Constitucional— que rige el Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Antes se habían editado obras de este tipo, pero, entonces, las Provincias eran 14, las Constituciones, de tipo liberal, más cortas y la impresión más barata. Hoy, en cambio, las provincias

son 22, las Constituciones, casi todas inspiradas decididamente en el constitucionalismo social, bastante más extensas, y ni vale la pena recordar los costos de las impresiones. A lo que cabe agregar, aún, la proliferación de las reformas: Mendoza, Corrientes, San Luis, Santa Fe y Santiago del Estero, entre las Provincias viejas, revisaron sus textos entre 1.958 y 1962. De allí, pues, el esfuerzo que para el doctor Miqueo Ferrero y el C. I. A. S. importó, sin dudas, esta obra, absolutamente necesaria para el estudio de Ciencia Política.

Anuncia el doctor Miqueo Ferrero, en el prólogo, que éste es el primero de tres volúmenes, que estarán destinados *en su conjunto, al análisis integral de las constituciones vigentes en las veintidós provincias argentinas*, estudio que

habrá de ser interesante sin duda, pues se adelanta que contendrá un estudio comparativo y por materias del articulado de cada una de ellas; y, sobre todo, se plantean ya en el prólogo de esta obra tres gravísimos problemas que se originan con la sanción de las constituciones de tipo social, a partir de 1957: a) la contradicción —al menos aparente— entre la Constitución Nacional y las Provinciales; b) la falta de

coherencia y precisión jurídica de algunos textos, como consecuencia de ser debidos a transacciones políticas partidarias; c) la contradicción entre los principios adoptados por los convencionales y la cruda realidad ambiente.

Feliz concreción de un esfuerzo necesario y promesa de interesantes aportaciones al Derecho Público Argentino es, por ello, la obra que nos ocupa.

GUSTAVO A. REVIDATTI

PUIGBO, Raúl, *Historia social y Económica Argentina. I Parte. De la Colonia a la Inmigración*. Ed. Esnaola, Bs. As. 1964, 172 págs.

LA BIBLIOGRAFÍA argentina se ha enriquecido, en los últimos años, con estudios de sociología política y económica muy importantes, que vinieron a llenar el sensible vacío que existía.

Ello es comprensible dado el alto perfeccionamiento que tales disciplinas han alcanzado, y mucho más lo es en un país como el nuestro, que después de haber pasado por ser uno de los más progresistas, de los que crecía con más rapidez, a no más de medio siglo de aquella euforia, se debate en problemas sociales, económicos y políticos que tienen paralizada, en buena medida, su ponderable riqueza espiritual y material.

Es justo, entonces, que los hombres que se preocupan por el porvenir del hombre argentino se planteen dos interrogantes: ¿Es cierto que Argentina venía construyéndose con perspectivas de ser a corto plazo, país de primer orden? Si ello fue así ¿Por qué se produjo este aparente *relaisse*?

Con una sólida formación socio-política, con acopio de abundante información y con indudable objetividad, claridad y método, el doctor Raúl Puigbo, decano del Instituto de Ciencia Política de la Universidad del Salvador, se ocupa, en este volumen, de dilucidar el primer problema, paso previo que inexorablemente debe darse antes de abordar el segundo.

En él, este joven y distinguido estudioso, hace Historia Social y Económica. Es decir, tomando como protagonista de su análisis al *homo faber*, al hombre que produce, que trabaja, que es artífice de las modificaciones que vive la sociedad, relata y explica los cambios sociales que se produjeron en la sociedad argentina, desde la colonia hasta la asimilación de las grandes corrientes inmigratorias; y, al mismo tiempo, los que, en igual lapso, tuvieron lugar respecto de los sistemas productivos, en los valores y en la estructura de nuestra economía.



Ubica, primeramente, el objeto de su estudio, haciendo breve referencia a lo que son la Historia Social y la Historia Económica, para, seguidamente, entrar de lleno al examen de la sociedad colonial. Es decir el momento que se inicia con el establecimiento, con carácter de permanencia, de los españoles en nuestro suelo, dando origen —sin proponérselo— a las nuevas sociedades hispanoamericanas, que, al cabo del tiempo, se diferenciaron tanto de la española como de las indígenas. Indica las influencias que en ello tuvieron el medio físico y el social, y, luego de señalar los errores de la *leyenda negra*, recuerda los caracteres distintivos de la colonización en el Río de la Plata: la falta de pueblos originarios que hubieran alcanzado un cierto nivel de desarrollo cultural, y de bienes que fuesen realmente *riquezas* para las necesidades de la época. Relata cómo se originó la sociedad rioplatense a través de un proceso de integración étnica —indica allí las diversas combinaciones sociales y el status social que cada una de ellas ocupaba— y otro de asimilación al medio; la forma como ella se estructura en el período hispánico; y, en fin, como hacia mediados del siglo XVIII se encontraba estabilizado, el biotipo rioplatense: *un hombre nuevo de características peculiares, un dominador del medio físico —la llanura— y con rasgos morfológicos, sociológicos, psicológicos y culturales perfectamente diferenciados. El aislamiento, la miscegenación y la adaptación al medio, forjaron este biotipo original. Y como conclusión afirma: conformada la sociedad nacional rioplatense, resultaba ineludible la exigencia*

*de un gobierno propio, que se concretó entre 1810 y 1816.*

La estructura económica rioplatense en igual lapso (siglos XVI al XVIII), necesario complemento del análisis que contiene la parte precedente, habida cuenta del enfoque que hace el autor, es estudiada después. Ella fue *relativamente próspera y dinámica, teniendo en cuenta su escasa población y su extenso territorio*, constituyéndose, pronto, en exportadora de productos primarios e industriales, pues no fue, como por error de información suele decirse, una *economía de subsistencia*. Recuerda que la primer exportación de productos primarios —cueros y azúcares— partía de Buenos Aires el 18 o 19 de Junio de 1.580 —apenas una semana después de su segunda fundación— y la primera de productos industriales, en setiembre de 1.587, consistente en sayal, lienzo, telillas, sombreros, frazadas, sobre-camas, etc., provenientes de Santiago del Estero y Tucumán, y en 1.630 se remitió a Chile y Perú artículos de hierro y acero. Estudia los factores que impulsaron al desarrollo económico y la producción primaria e industrial, que fue diversificada e integrada entre las diferentes regiones.

La evolución del comercio rioplatense en el período hispánico, la situación del negro en la sociedad rioplatense, la influencia de las Universidades, que formaron las élites que habrían de conducir a estos pueblos después de su independencia y que enseñaban especialmente las doctrinas de Suárez y Vitoria, se explica más adelante.

Se llega así al período independiente, donde se analizan sucesivamente el pro-

nunciamiento de Mayo, y las causas que influyeron para que él tuviera lugar. Dice allí el autor: *La falacia del argumento de que la emancipación fue una consecuencia de la reacción de las provincias americanas frente al monopolio comercial español, queda al descubierto con sólo señalar que España no estaba, para entonces, en condiciones de imponer ninguna clase de monopolio. En realidad, en 1810 ya ni se recordaba el monopolio español. Desde hacía un cuarto de siglo que existía libertad de comercio, no absoluta sino reglamentada, tal como ocurre hoy en día*, y agrega que tampoco puede ser consecuencia la Revolución del común argumento del estado de postración económica, pues, por el contrario, el virreinato pasaba entonces por un momento de extraordinaria prosperidad económica. Las causas de ella fueron, pues, otras: la madurez sociológica del pueblo: *La cosa es más sencilla de lo que nos hace aparecer la forzada dialéctica de algunos historiadores*, dice, pues lo que sucedió fue que la nueva nacionalidad estaba formada, entonces ella hizo su presentación pública en la sociedad de las naciones.

En breves páginas el Dr. Puigbó brinda así una interpretación más adecuada y conforme con los hechos sociales, políticos y económicos de los primeros años del siglo XIX de la Revolución, que la que a menudo se lee en largos estudios.

Vale la pena, pues, destacar estos aspectos del trabajo, que corre de la pág. 70 a la 78 del volumen.

Es luego objeto del análisis la Asamblea del Año 13, donde logró sus objetivos ideológicos la corriente liberal, que quería realizar una revolución burguesa

—tal como los jefes militares (San Martín, Belgrano) y los caudillos, querían una revolución nacionalista, corriente, que dio origen al Congreso de Tucumán— para entrar luego el período de transición, con el nacimiento de las corrientes unitarias y federal y la lamentable política económica rivadaviana, y finalmente, el desigual crecimiento argentino, consecuencia del libre comercio.

Se inicia a partir de allí *La Era Constitucional*, que comprende el estudio de la gravitación de la generación de 1837 y la influencia que ella ejercía, y la Constitución de 1853 con la ubicación social de los constituyentes. Nuevamente no puede sino destacarse lo que aquí se dice respecto de un hecho, que nosotros mencionamos ya en conferencias y en la cátedra, que parece evidente, y que sin embargo se explica frecuentemente en forma harto distinta, y es la verdadera relación entre el pensamiento que inspira la Constitución de 1853, y la realidad de la época y las ideologías por entonces vigentes. Lo dice Puigbó con tal acierto y precisión que no podemos resistir la tentación de transcribirlo: *Los constituyentes —abogados— sólo tuvieron un propósito: redactar la carta orgánica que institucionalizara la revolución burguesa argentina. Llegaron un poco tarde en su cita con la historia... Cuando los congresistas se reunieron en Santa Fe se habían producido acontecimientos como las revoluciones de 1848 y el Manifiesto Comunista, que reflejaban las tensiones y los conflictos generados por el proceso económico social del capitalismo. A un siglo de la Revolución Industrial, los constituyentes de 1853 no parecieron tener noticias de los cambios operados en Europa y los Estados*

*Unidos, como consecuencia del proceso iniciado a partir de dicha revolución tecnológica...* (págs. 122/123).

Se detiene luego el autor en el problema tan importante de la tierra, su conquista frente al indio y su distribución después, destacando cómo ella, en su mayor parte, estuvo signada por la especulación capitalista apoyada por el Estado.

En fin, el último capítulo tiene por centro la asimilación del inmigrante, donde, mediante un enfoque que es uno de los más interesantes del trabajo, se destacan como se llevaron a cabo los diversos procesos de asimilación y las consecuencias que ello trajo en diversos órdenes, y bien se justifica que, como punto final de esta apretada síntesis,

transcribamos, una vez más, las palabras del autor: *La Argentina es una típica sociedad en transición y su nacionalidad no ha decantado —aún— sus rasgos definitivos y definatorios, aunque todo indica que marcha decididamente hacia su logro. La desorientación será una constante hasta el reajuste de los hombres con sus instituciones. Pero éstas, deben, antes, ser vigorizadas y respetadas por todos los integrantes de la sociedad; la institución es impuesta por la tradición, forma parte de la herencia social que toda sociedad bien integrada acata sin discutir* (pág. 165).

En suma, pues: un libro que debe leerse.

GUSTAVO A. REVIDATTI